

311-2627529
VIVIANO CASTRO

AUTO No. 02268

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2003ER13254 del 29 de abril de 2003**, el Señor CARLOS ALFREDO VARGAS DÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.462, en calidad de representante legal (Segundo Suplente) de **CONMIL S.A. con Nit. 8002005982**, presentó solicitud de autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para realizar tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio privado en la calle 152 A No. 26 – 58, barrio Cedritos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante **Auto N° 494 del 29 de abril de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que en desarrollo de la actuación administrativa, la Subdirección Ambiental Sectorial, realizó visita técnica el día 20 de junio de 2003, por lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 4050 del 20 de junio de 2003**, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de nueve (9) individuos arbóreos de la especie Acacia, ubicados en espacio privado en la calle 152 A No. 26 – 58 Barrio Cedritos de la ciudad de Bogotá D.C. Que mediante **Resolución No. 1153 del 21 de Agosto de 2003**, se autorizó a **CONMIL S.A.**, a través de su Representante Legal para la tala de nueve (9) individuos arbóreos de la especie Acacia, ubicados en la calle 152 A No. 26 – 58, de la ciudad de Bogotá D.C., e igualmente se determinó como medida de compensación, “(...) la reposición, siembra y

AUTO No. 02268

mantenimiento de los árboles autorizados en tala, mediante la siembra de dieciocho árboles en la zona del predio, con una altura mínima de 150 metros, de especies nativas y/o frutales, en buen estado fitosanitario, lo anterior equivalente a 18 IVPS”.

Que la referida Resolución fue notificada personalmente el día 18 de septiembre de 2003 a la señora **CLAUDIA ISABEL LEON ORJUELA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.250.837 de Bogotá, en su calidad de apoderada, conforme al poder debidamente conferido por el representante legal de CONMIL S.A., el Doctor JUAN ANTONIO PARDO SOTO; quedando ejecutoriada el día 26 de septiembre de la misma anualidad.

Que posteriormente la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el día 12 de julio de 2012, en la calle 152 A No. 13-58 –nueva dirección-, barrio Cedritos, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., a lo cual se emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 05269 de fecha 24 de julio de 2012** según el cual se verificó la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución No. 1153 del 21 de Agosto de 2003, por otra parte se constato el soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento, y se determinó el cumplimiento de las siembras requeridas como medida de compensación impuesta en el referida Resolución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

AUTO No. 02268

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **DM-03-2003-551**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados, se probó la siembra exigida como medida de compensación y se probó el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de

AUTO No. 02268

fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2003-551** en materia de autorización a **CONMIL S.A., con Nit. 8002005982** a través de su Representante Legal el señor **JUAN ANTONIO PARDO SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.492.480, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONMIL S.A., con Nit. 8002005982** a través de su Representante Legal el señor **JUAN ANTONIO PARDO SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.492.480, o quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 73 -55, piso 14 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación a **PRODESA PROYECTOS Y DESARROLLOS S.A.**, a través de la señora **VIVIANA VERÓNICA CASTRO VARGAS**, Directora de Proyectos en Liquidación, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.422.033 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 N° 73-55, piso 14 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

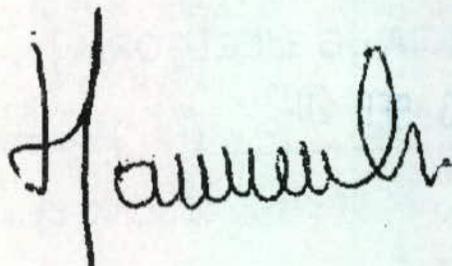
ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02268

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2013



Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-03-551

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/10/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/06/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/02/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/09/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/09/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 SEP 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

